



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N°
Santiago de Surco,

380 -MSS

03 FEB 2011

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 005-2011-CDL-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Local y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 313-2011-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 118-2011-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 054-2011-SGDE-GDU-MSS de la Subgerencia de Desarrollo Económico, el Memorándum N° 093-2011-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 124-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre proyecto de Ordenanza que fomenta la Campaña "El Amigo Elegido"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

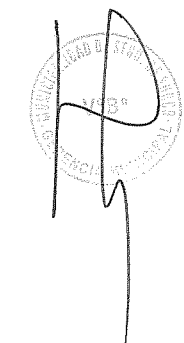
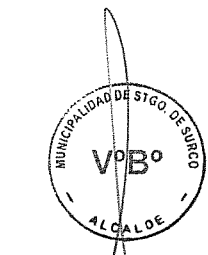
Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *"Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)"*

Que, asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal *"Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos"*; y el inciso 14) establece que corresponde al Concejo Municipal *"Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal"*;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC – TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece en su Artículo 88° que *"Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor"*;

Que, con Memorándum N° 093-2011-GDU-MSS del 01.02.2011, la Gerencia de Desarrollo Urbano adjunta el Informe N° 054-2011-SGDE-GDU-MSS del 31.01.2011 de la Subgerencia de Desarrollo Económico, que señala, que con fecha 12.10.2009, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones oficializó, con el apoyo del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú la campaña denominada *"El Amigo Elegido"*, la misma que tiene por objeto la disminución de accidentes de tránsito con referencia a la ingesta excesiva de alcohol por parte de los conductores. Agrega *que*, la Municipalidad de Santiago de Surco debe de respetar y promover el bienestar del vecindario, por lo que resulta coherente que ella promueva la aplicación de las pautas adoptadas por la mencionada campaña, precisando que la actividad de consumir bebidas alcohólicas o la actividad de manejar un vehículo automotor, en si mismas no representan un daño a la sociedad, sin embargo, la actividad de conducir bajo los efectos del alcohol si conlleva un riesgo social elevado, pues se pone en peligro a los ocupantes del vehículo así como a los transeúntes;

Que, por este motivo, la Municipalidad ha visto por conveniente promover a través de la adhesión voluntaria, la participación de la empresa privada ligada directa o indirectamente a la actividad de venta de alcohol, pretendiendo de manera simultánea, fomentar la toma de conciencia social sobre este problema entre nuestros vecinos, y así lograr un trabajo conjunto entre la municipalidad, el vecino y el empresario que coadyuve al desarrollo integral, sostenible y armónico de nuestro distrito. En tal sentido, concluye opinando favorablemente por la emisión del proyecto de Ordenanza que fomenta la campaña "El Amigo Elegido", el cual adjunta;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Ordenanza N°

380 -MSS

Que, mediante Informe N° 124-2011-GAJ-MSS del 01.02.2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que el proyecto de Ordenanza establece como objeto fomentar la Campaña "El Amigo Elegido" en la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, respecto de los establecimientos comerciales que sirven a sus clientes bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del local;

Que, asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica define los casos en que se concretará la referida Campaña, en especial el carácter espontáneo de quienes desean participar en él, así como los incentivos que merecerán los establecimientos comerciales y de servicios. En tal sentido, concluye opinando por considerar legalmente viable el proyecto de Ordenanza que fomenta la Campaña "El Amigo Elegido", debiendo ser elevado ante el Concejo Municipal para aprobación, de conformidad con sus atribuciones establecidas en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, con Memorandum N° 118-2011-GM-MSS del 01.02.2011, la Gerencia Municipal remite el proyecto de Ordenanza que fomenta la Campaña "El Amigo Elegido", expresando su conformidad a la mencionada propuesta;

Que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 3.2 del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se exceptúa de la prepublicación de la presente norma, toda vez que se trata de una norma que busca la adhesión voluntaria de la empresa privada y la toma de conciencia social por parte de nuestros vecinos sobre el problema que significa conducir bajo los efectos del alcohol;

Estando al Dictamen Conjunto N° 005-2011-CDL-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Local y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 124-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con los Artículos 9° numerales 8), 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE FOMENTA LA CAMPAÑA "EL AMIGO ELEGIDO"

ARTÍCULO 1°.- Objeto y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto fomentar la Campaña "El Amigo Elegido" en la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, respecto de los establecimientos comerciales que sirven a sus clientes bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del local.

ARTÍCULO 2°.- Definición

La campaña "El Amigo Elegido": Consiste en escoger a una persona determinada de un grupo de personas que acuden a un local comercial que cuente con licencia de funcionamiento para expendir licor que será consumido dentro del local, ésta persona se comprometerá a no consumir licor durante su permanencia en el local, pues tendrá la responsabilidad de conducir el vehículo que los lleve de regreso a sus hogares.

ARTÍCULO 3°.- Condiciones para ser el Amigo Elegido

Para poder ser el Amigo Elegido, la persona necesariamente:

- Debe de ser designado por sus acompañantes, y además él tiene que manifestar su consentimiento expreso para aceptar ser el Amigo Elegido.
- Debe de ser una persona mayor de edad, que cuente con Licencia de Conducir.
- Una vez que comunica al administrador del establecimiento que él será el Amigo Elegido, se debe de verificar que no haya consumido bebidas alcohólicas hasta ese momento, comprometiéndose además a no ingerir este tipo de bebidas durante su permanencia en el local. Al momento de retirarse del local se verificará esta situación.

ARTÍCULO 4°.- Beneficios del Amigo Elegido

Los locales que se acojan a este programa evaluarán, los beneficios que otorgarán a las personas que deseen ser "El Amigo Elegido". Los beneficios, podrán ser los siguientes: bebidas no alcohólicas gratis, un pase libre para otra noche, descuentos en la carta de alimentos, descuentos en locales que apoyan la campaña, devolución del dinero de la entrada, entre otros.

ARTÍCULO 5°.- Pérdida de beneficios del Amigo Elegido

En caso de que la prueba del alcoholímetro indique que el Amigo Elegido ingirió bebidas alcohólicas durante su permanencia en el local, automáticamente pierde todos los beneficios otorgados, pues habrá incumplido el compromiso asumido.



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Ordenanza N°

380 -MSS

ARTÍCULO 6°.- Distinción

El Amigo Elegido será distinguido del resto de sus acompañantes con una pulsera que el administrador del local le pondrá el mismo día.

ARTÍCULO 7°.- Difusión de Beneficios

Los locales deben informar sobre los beneficios de contar con el Amigo Elegido dentro de un grupo, así como mensajes alusivos al programa, destacando las bondades y características positivas del mismo, en un lugar visible del local (interior o exteriormente).

ARTÍCULO 8°.- Adhesión a la campaña

Los locales que deseen adherirse a la campaña del Amigo Elegido, deberán comunicarlo a la Subgerencia de Desarrollo Económico, mediante comunicación simple.

ARTÍCULO 9°.- Equipamiento del local adherido a la campaña

Los locales deberán de contar con:

- Pulseras para distinguir al Amigo Elegido.
- Un alcoholímetro, para medir el grado alcohólico de sus clientes de forma gratuita.

ARTÍCULO 10°.- Compromiso del Amigo Elegido

La medición del grado de alcoholemia es obligatoria para el Amigo Elegido, en dos momentos:

- Cuando el Amigo Elegido comunica al administrador del local que él ha sido designado para cumplir dicha labor.
- Cuando el Amigo Elegido se retire del local.

ARTÍCULO 11°.- Beneficios del local que se adhiera a la campaña del Amigo Elegido

- Mención Municipal.- Los locales que se acojan a lo señalado por la presente norma, serán mencionados en el portal electrónico de la Municipalidad.
- Publicidad Gratuita.- Los locales que cumplan con lo señalado en la presente ordenanza, y que durante el periodo de un año hayan pasado las inspecciones inopinadas del área encargada de la fiscalización, serán publicitados gratuitamente en el portal electrónico de la Municipalidad, así como en la revista de la Municipalidad.

ARTÍCULO 12°.- Pérdida de beneficios del local

En caso se detecte que el local incumple el compromiso asumido respecto de la campaña, el local perderá los beneficios otorgados en el Artículo 11° de la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

SEGUNDA.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

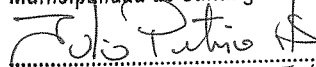
TERCERA.- Disponer la publicación de la presente norma en el portal institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP.

CUARTA.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Tránsito y Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Sistemas y Procesos.

POR TANTO:

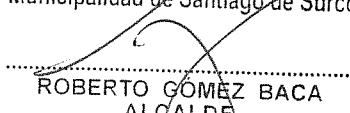
MANDO QUE SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

Municipalidad de Santiago de Surco


.....
JULIO CÉSAR PUNTRIANO SUÁREZ
SECRETARIO GENERAL

RHCB/JCPS/ram

Municipalidad de Santiago de Surco


.....
ROBERTO GÓMEZ BACA
ALCALDE